



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01059

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Explíquese la razón por la cual en el hecho primero menciona que la demandada se obligó a cancelar 112.359,7913 UVR valor que se incorporó en el pagaré base de recaudo, si de la literalidad del mismo se advierte 45.958.4760 UVR equivalentes a \$13'165.192. **De ser el caso, corríjase.**

Igualmente, en el hecho tercero respecto a que el crédito sería cancelado en 228 cuotas, cuando en el instrumento se consignó 208 cuotas de 982.2778 UVR.

3. De acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, de ser necesario adecúense las pretensiones.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar cuál es la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077**

¹ Decisión anotada en el estado No. 003 de 18 de enero de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297b8ca0a5bdde3e47e5516e3b71fff54c71e1dbd29b492abd622406ff2b4a24**

Documento generado en 16/01/2022 09:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>